

de ellas de una antigüedad inmemorial. respecto á
los balcones resultó treinta y dos, colocados á menor
altura de catorce pies y de ocho, que aun que causan
alguna imperfeccion al ornato pp. consiste en
la situacion topografica de esta poblacion por el
desnivel de sus calles pero que tampoco causan per-
juicio alguno al vecindario, y los veinte y cinco es-
calones y poyos que se hallan fuera de la linea
de las aceras existen en calles escusadas ó eventuales
que por su escaso tránsito y de ser necesarios para
dar entrada á las casas los juzgan indispensables
con toda la excepcion del que se encuentra en la ca-
lle de Baquero bajo en la casa de Juan Garcia Jover
que lo consideran perjudicial y S. S. enterados
y abierta discusion sobre ello acordaron: Que respecto
á que de tiempo inmemorial bien existiendo en
la forma que aparece las rejas, balcones y po-
yos sin perjuicio alguno al vecindario y no ha-
llarse comprendida en las ordenanzas municipales
de esta Villa tal reforma, no se lleve á cabo in-
novacion alguna en esta poblacion. El Regidor
Sindico manifestó: que no debió privarse el
Panes que habia establecido de tiempo inmemorial
como las rejas, poyos y demas por estar en igua-
les circunstancias y de su opinion es que conti-
nue en el mismo caso que lo demas, con cuyo dic-
tamen no se conformo el resto de la corporacion
y que se lleve á efecto lo acordado anteriormente
respecto del Panes.

Se dio cuenta del reconocim^{to} y tasacion de
los desperfectos de la tapia de la cerca prac-
ticada por los Maestros aparejadores Don
Pedro Solano Garcia y Don Joaquin Vellan
en cumplimiento á lo acordado por esta corporacion